Poder p[ar]a la Junta de Mondragon 93

Por esta Carta la Justicia y Regimiento de la Villa de
Vergara y su Jurisdizion que estamos juntos como tenemos
de costumbre en Regimiento el capitan Ygnacio de
[illegible] alcalde hordinario Matheo Ortiz de Olaeta [illegible]
[illegible] Adrian Saez de [illegible]
Andres Perez de [illegible] y Domingo de Gardo-
quena Regidores Juan de Echamendi [illegible]
y Joseph Garcia [illegible] diputados que somos la mayor
parte de la dha Justicia y regimiento de que yo
el presente escriv[an]o doy fee = decimos que damos
poder cumplido y bastante como se requiere
y es necesario al dho Matheo Ortiz de Olaeta
[illegible] y Joseph de Olaziaga vezinos de la dha villa
y a cada uno y qualquier dellos yn solidum
para que en nombre y representacion de esta
villa como tales procuradores junteros que han sido nombra-
dos para la Junta General que esta muy noble
y muy leal provincia de Guipuzcoa a de celebrar en la
noble y leal villa de Mondragon comencando
el dia domingo catorze del presente mes de
noviembre y representen con este poder agan
el juramento y solemnidad que se requiere
y asistan los once dias que la hordenanza
dispone o mas tiempo si combiniere y se alargare
la dha junta por los muchos negocios que
se an de tratar en ella confieran traten
y resuelvan todos ellos y los casos que se ofrezieren
y sentencien y determinen lo que combiniere
den sus votos y pareceres o se adhieran a los de otros
procuradores junteros agan qualesquier proposiciones
pedimientos requerimientos protestos contradiciones

y apelaciones nombram.tos y denuncios a Jueces Letrados
y procuradores asalariados al cayde de la carcel y demas
oficios y cargos que se vuieren de proveer y todo lo demas
necesario como mejor les pareciere mirando al servicio
de Dios y del Rey y conservacion de los privilegios y hordenanzas
buenos usos y costumbres de esta provincia que para lo dho y lo demas
a ello anexo y concernientes les damos este poder sin limitacion
alguna y con libre y general administracion con tal que no den ni
consientan dar ayuda de costa alguna directe ni indirecte y nos
obligamos y a esta dha villa y su concejo propios y rentas de
aver y tener por firme todo y les relevamos de toda carga = asi lo
otorgamos en las casas del concejo de la dha villa de
Vergara a doze dias del mes de novi.e de mil y seis.s y sesenta
años siendo testigos el Br. Bernardo de Argarate Joseph
de Aguirre y Andres de Jauregui vezinos de esta villa y doy fee yo
el presente escrivano conozco a los señores otorgantes y firmaron
los que savian y por los demas uno de los testigos =

Ygnacio de Urrutia — Mathe. Ofelo Laetta

Adrian de Mecolaldi — Andres de Jauregui

Franco. de Gmendie — Joseph de Aguirre

Ante mi

Andres de Urrutia